



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUE

AUDIENCIA DE PRUEBAS ARTÍCULO 181 DEL C.P.A.C.A

En Ibagué, Tolima, a los veinte (20) días del mes de agosto de dos mil diecinueve (2019), siendo las cuatro y treinta de la tarde (04:30 pm), fecha y hora fijada en auto del pasado 18 de junio de 2019 (Fol. 310), la Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretario ad-hoc, se constituye en audiencia pública y la declara abierta para dar trámite a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, dentro del medio de control de REPARACIÓN DIRECTA promovido por SEBASTIAN LEÓN MENDOZA Y OTROS en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, radicado con el número 73001-33-33-004-2014-00762-00.

Instala la presente audiencia la Juez titular del Despacho,

1. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los equipos de audio y video con los que cuenta para el efecto este recinto, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados que de viva voz se identifiquen, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

PARTE DEMANDANTE

Apoderado: **FABIÁN ARMANDO TORRES ARANZAZU**

Cédula de Ciudadanía: 93.404.674 de Ibagué- Tolima.

Tarjeta Profesional: 126.724 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Cra 3 No. 13-20 - Oficina 401 - Ibagué.

Teléfono: 2631620 - 3102683235

Correo Electrónico: ftorrelegal@hotmail.com

PARTE DEMANDADA

Apoderado: **NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO.**

Cédula de Ciudadanía N°. 7.574.705

Tarjeta Profesional N°. 260.508 del Consejo Superior de la Judicatura.

Dirección para notificaciones: Carrera 48 Sur No. 157-199 Comando de Policía.

Correo Electrónico: detol.notificaciones@policia.gov.co

MINISTERIO PÚBLICO

Doctor **JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO**

Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué.

ANDJE: No asiste.

La presente audiencia, regulada en el artículo 181 del CPACA, tiene como objeto concluir con el recaudo de todas y cada una de las pruebas que fueron oportunamente solicitadas y decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 22 de mayo de 2016 (Fols. 204 a 213); es así como en audiencia de pruebas celebrada el 16 de mayo del 2019, en la cual se continuó con el recaudo probatorio del presente medio de control, quedaron pendiente las siguientes pruebas:

PRUEBA TESTIMONIAL

- **A instancia de la parte demandada**

Se decretaron los testimonios de los patrulleros de la Policía Nacional **JUAN FERNANDO SUAREZ VARGAS, ANYELO STIVEN ARANGO BELTRÁN, EDGARDO FABIÁN GÓMEZ CAPERA, y YEISON JAMIR DONOSO DIAZ**, mediante auto del 18 de junio de 2019 (Fol. 310), el Despacho resolvió declarar DESISTIDOS los testimonios de los patrulleros ANYELO STIVEN ARANGO BELTRÁN y EDGARDO FABIÁN GÓMEZ CAPERA ante la imposibilidad de asistir a esta audiencia, por lo que se procederá con la recepción de los testimonios de los patrulleros **JUAN FERNANDO SUAREZ VARGAS y YEISON JAMIR DONOSO DIAZ**.

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada, quien manifiesta que los testigos se encuentran presentes

- Siendo las 04:38 p.m. se inicia con la práctica del **primer testigo**, el señor **JUAN FERNANDO SUAREZ VARGAS** (min. 04.15), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. **no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.**

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración, y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el **delito de falso testimonio** establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga al testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 1.100.960.317, estado civil soltero, residencia en Bucaramanga - Santander, profesión u oficio Integrante de la Policía Nacional*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA - Ninguna.

PREGUNTADO: Señor JUAN FERNANDO SUAREZ VARGAS ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?

PREGUNTADO: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citado.

Apoderado Parte Demandada: Preguntó (min. 08:35 a 10:21)

Apoderado Parte Demandante: Preguntó (min. 10:30 a 12:36)

Expediente: 73001-33-33-004-2014-00762-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Sebastián León Mendoza y otros
Demandado: Nación – Mindefensa - PONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

Ministerio público: Sin Preguntas

(Min. 12:50) Siendo las 04:47 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia.).

Acto seguido, se procede a hacer pasar al recinto al **segundo testigo**, señor **YEISON JAMIR DONOSO DIAZ**.

Siendo las 04:48 p.m. se inicia la recepción de la declaración de **YEISON JAMIR DONOSO DIAZ** (min. 13:50), a quien se le advirtió que de conformidad con el artículo 33 del C.P. no está obligado a declarar contra sí mismo; se le hace saber que si de alguna de las respuestas considera que se deriva responsabilidad penal, no está obligado a dar respuesta y en caso de contestarla la misma se entiende que se efectúa sin la gravedad del juramento.

Enseguida, se le procedió a tomar el juramento de rigor de conformidad con el artículo 220 del C.G. del P., quien bajo tal gravedad prometió decir la verdad y nada más que la verdad en su declaración y se le advirtió que si falta a la verdad o la calla total o parcialmente se verá incurso en el delito de falso testimonio establecido en el artículo 442 del Código Penal.

La Juez interroga a la testigo frente a los generales de ley. (*Nombres y apellidos completos, C.C. No. 1.105.682.189, edad 28 años, estado civil casado, residencia en Ibagué, profesión u oficio Miembro de la Policía Nacional*). RELACION DE PARENTESCO O DEPENDENCIA - Ninguna.

PREGUNTADA: Señor YEISON JAMIR DONOSO DIAZ ¿sabe usted cuales son las razones por las que se le está citando a esta diligencia?

PREGUNTADA: Ya que dice usted conocer las razones por las que se le citó a esta audiencia, haga un breve relato de todo lo que le conste con relación a los hechos que usted conoce respecto al asunto por el que fue citada.

Apoderado Parte Demandada: Preguntó (min. 20:23 a 22:40)

Apoderado Parte Demandante: Preguntó (min. 22:50 a 27:48)

Ministerio público: Sin Preguntas

(min. 28:00) Siendo las 05:02 p.m. se dio por terminada la declaración precedente la totalidad del testimonio se encuentra en el audio y video de la presente audiencia).

DESPACHO: Recaudadas las pruebas que fueron debidamente decretadas, se declara cerrada la etapa probatoria.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADO A LAS PARTES.

SANEAMIENTO

AUTO: Se deja constancia por la titular del Despacho que desde la realización de la audiencia inicial a la terminación de la presente diligencia, no se observa nulidad alguna

Expediente: 73001-33-33-004-2014-00762-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Sebastián León Mendoza y otros
Demandado: Nación – Mindefensa - PONAL
Audiencia de Pruebas- Artículo 181 CPACA

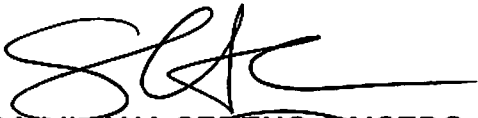
que invalide lo actuado, dentro de la presente actuación. Se interroga a las partes si tienen alguna observación al respecto.

Las partes no manifestaron ninguna causal de nulidad o irregularidad que pueda invalidar lo actuado.

LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS

AUTO: Por considerar innecesaria la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del artículo 181 del CPACA se ordena a las partes presentar por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la presente audiencia. **LA ANTERIOR DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

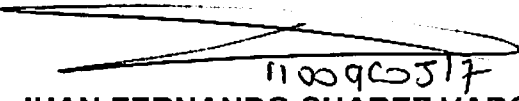
No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma por los que en ella intervinieron luego de leída y aprobada de conformidad, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 05:10 p.m.


SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO
JUEZ

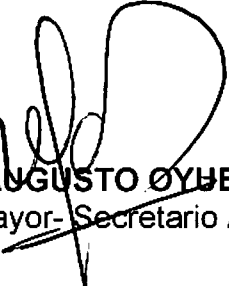

JORGE HUMBERTO MASCON ROMERO
Procurador Judicial


FABIAN ARMANDO TORRES ARANZAZU
Apoderado parte demandante


NUMAEL DEL CARMEN QUINTERO OROZCO
Apoderada PONAL


JUAN FERNANDO SUAREZ VARGAS
Testigo


YEISON JAMIR DONOSO DIAZ
Testigo


MANUEL AUGUSTO OYUELA LEAL
Oficial Mayor- Secretario Ad Hoc.